



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: Alcohol Cetoestearílico

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Muestra enviada: “Alcohol Cetoestearílico”

Descripción de la muestra: Copos irregulares de color blanco con olor característico, contenidos en un frasco plástico no original con etiqueta impresa y pegada identificado como: ALCOHOL CETOESTEARÍLICO, no presenta número de lote ni fecha de vencimiento.



Composición merceológica: Alcohol Cetoestearílico (1-Hexadecanol, 1-octadecanol). Es un compuesto obtenido por la reacción de dos alcoholes acíclicos (Cetílico y Estearílico), se utiliza en la industria cosmética y farmacéutica.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección VI comprende los “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS”, en cuyo interior el Capítulo 38 considera a los “PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS”, clasificando la partida 38.23 a los “ÁCIDOS GRASOS MONOCARBOXÍLICOS INDUSTRIALES; ACEITES ÁCIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES.”

Al respecto, las Notas Explicativas de dicha partida en su apartado b) disponen:

Los alcoholes grasos industriales comprendidos en esta partida son mezclas de alcoholes acíclicos obtenidos principalmente por reducción catalítica de los ácidos grasos industriales de esta partida (véase el apartado A anterior) o de sus ésteres, por saponificación del aceite de cachalote, por reacción catalítica entre las olefinas, el óxido de carbono y el hidrógeno (síntesis Oxo), por hidratación de las olefinas, por oxidación de hidrocarburos o por otros medios.

Normalmente son productos líquidos; sin embargo, algunos son sólidos.

Los principales alcoholes grasos industriales de esta partida son los siguientes:

El alcohol cetílico industrial, mezcla de alcohol cetílico y de alcohol esteárico en la que predomina el primero; se obtiene a partir del aceite de cachalote o del aceite de espermaceti. A la temperatura ordinaria es un líquido cristalino y translúcido.

El alcohol estearílico industrial que es una mezcla de alcohol esteárico y de alcohol cetílico obtenido por reducción de la estearina o de aceites ricos en ácido esteárico o incluso del aceite de cachalote, por hidrogenación e hidrólisis, seguidas de destilación. A la temperatura normal, es un sólido blanco cristalino.

Por lo anterior, y en vista que el análisis del Departamento de Laboratorio indica que la mercancía es un alcohol Cetoestearílico, compuesto obtenido por dos alcoholes; su clasificación corresponde al inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3823.70.00.00	- Alcoholes grasos industriales. Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: Conforme a la muestra presentada y análisis del laboratorio, al tratarse de un alcohol Cetoestearílico (1-Hexadecanol, 1-octadecanol), cuyo compuesto es obtenido por la reacción de dos alcoholes acíclicos (Cetílico y Estearílico) corresponde clasificar en el inciso arancelario 3823.70.00.00, el cual es coincidente con el criterio sugerido por el peticionario.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.